

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00482 AUTO INADMISION DEMANDA  
DTE: NAYIBE PEREZ PEREZ  
DDO: HELI YOHAN RINCON QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiseis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NAYIBE PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial contra HELI YOHAN RINCON QUINTERO y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar:

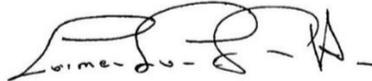
- 1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder.
- 2.- El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-49703 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.
- 3.- No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía.
- 4.- De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos.
- 5.- El certificado de libertad y tradición aportado se encuentra desactualizado.
- 6.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación plena del bien a usucapir es decir, la dirección que aparece en el certificado registral, no corresponde al señalado en las pretensiones por tanto debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa.
- 7.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.
- 8.- Debe estimar la cuantía pues al no haberse aportado tampoco el certificado catastral, esta no al no ser estimada, no hay certeza sobre la misma.
- 9.- En la presente demanda no se allegó la escritura pública mediante la cual el aquí demandado, adquirió el bien. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NAYIBE PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial contra HELI YOHAN RINCON QUINTERO y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Norte de Santander, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO CAJA SOCIAL S.A.</b>
Demandado (s)	<b>JORGE ARMANDO PÁEZ ANGARITA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2021-00328-00.</b>

Mediante providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 16/100 (\$48.395.062,16) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **310063922345**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 27 de julio de 2021, y 15 de julio de 2019, hasta su cancelación. Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Despacho se abstiene e decretarlos, en razón a que dicha suma, **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 66/100 (\$3.584.467,66) M/CTE.**, no se encuentra incorporada en el pagaré antes mencionado, pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma antes referenciada no se encuentra impresa en título base de la ejecución; **B) CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$5.371.777.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **21003771492**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 27 de julio de 2021, hasta su cancelación. Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Despacho se abstiene decretarlos, en razón a que dicha suma, **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 94/100 (\$372.166,94) M/CTE.**, no se encuentra incorporada en el pagaré antes mencionado, pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma antes referenciada no se encuentra impresa en el título base del recaudo ejecutivo; y, **C) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$286.256.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **4570215040773679**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 27 de julio de 2021, hasta su cancelación. Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Despacho se abstiene en decretarlos, en razón a que dicha suma, **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$461.000.00) M/CTE.**, no se encuentra incorporada en el pagaré antes mencionado, pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma antes referenciada no se encuentra impresa en el título base del recaudo ejecutivo. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **JORGE ARMANDO PÁEZ ANGARITA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 30 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 185 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 51/100 (\$5.405.309,51)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

#### **R E S U E L V E :**

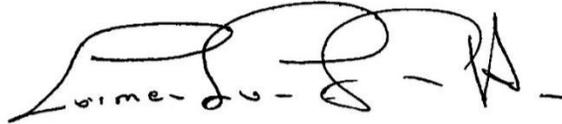
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

VIENE...2021-00328....

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 51/100 (\$5.405.309,51)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

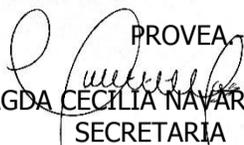
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.



SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00338-00 AUTO L. COSTAS  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO Y OTRO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

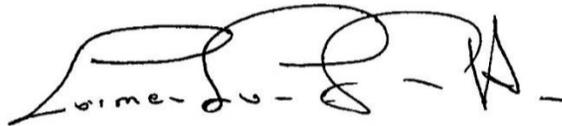
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$70.721,56=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$70.721,56=**

**SON: SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 56/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

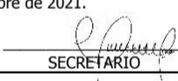


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

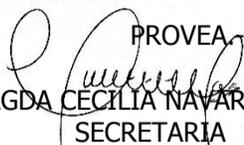
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00212 00  
DEMANDANTE: WILSON GANDUR ORTEGA  
DEMANDADO: MARCELO CARDENAS FERNANDEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleado del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD devenga el demandado MARCELO CARDENAS FERNANDEZ. Líbrese oficio al Pagador de dicho Instituto comunicándole lo aquí ordenado.

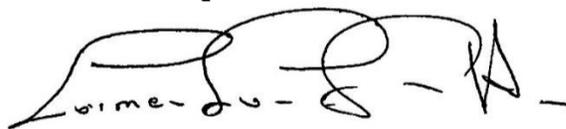
**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 1.178.019,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$ 740.611,00 hágasele entrega al señor demandando MARCELO CARDENAS FERNANDEZ o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado MARCELO CARDENAS FERNANDEZ.

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

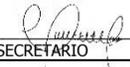


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00310 00  
DEMANDANTE: GERSON YAIR VERGEL RAMIREZ  
DEMANDADO: ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

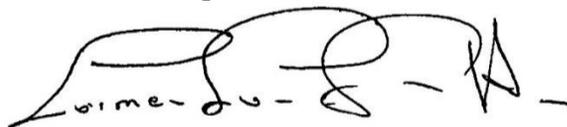
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas ISQ-264 de propiedad del demandado ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Envigado Antioquia comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDORA MULTIPOLLO BERMEJAL de propiedad del demandado ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, con matrícula mercantil No 31197. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CREDISERVIR. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado JHON JAIRO GOMEZ como empleado de la Policía Nacional. Líbrese oficio al Pagador de la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 306.538,28,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**CUARTO:** De otra parte y teniendo en cuenta la autorización suscrita por el demandado JHON JAIRO GOMEZ, hágase entrega al demandante JAIRO BASTOS PACHECO, del Título correspondiente al mes de Noviembre de 2021 que le fue descontado al demandado y que con este mismo cancela la totalidad de la obligación. Se advierte que en el evento que llegaren mas depósitos judiciales, estos se hará entrega al demandado so pena nueva autorización, toda vez que la aquí presentada, solo opera para los depósitos judiciales del mes de NOVIEMBRE como se informa en el memorial de terminación.

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

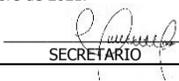


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00942 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: PEDRO NEL MANOSALVA PEDROZA  
WILFREDO LAZARO ORTIZ

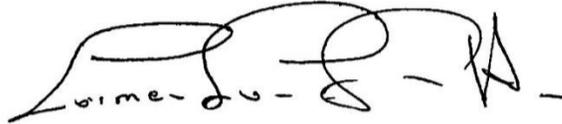
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

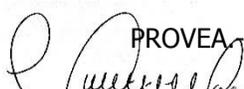
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO APODERADO DTE.  
Rad. 544984053002 2017 00173 00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADA: NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

El Despacho se abstiene en ordenar la terminación del proceso solicitada en memorial que antecede, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Abril de 2021 donde se requiere al apoderado de la FINANCIERA COMULTRASAN para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente actualizado conforme se le indicó en auto del 6 de abril del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

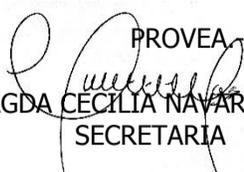
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES  
Rad. 544984053002 2021 00358 00  
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO  
DEMANDADO: FERNANDO ERNESTO JAIME SANCHEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

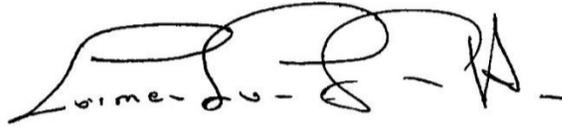
  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-**

Teniendo en cuenta que la petición del señor apoderado no es clara en razón a que la medida solicitada es la posesión que ostenta y ejerce el demandado FERNANDO ERENESTO JAIME SANCHEZ, sobre el vehículo automotor DODGE DAR, CAMIONETA COLOR BLANCO de placas ZIL-970, luego no entendemos porque con memorial de fecha 18 de Noviembre de 2021, allega un correo solicitando la inscripción de la medida cautelar cuando lo que está pidiendo es la posesión, por lo que se le requiere para que aclare el correo electrónico correcto para la RETENCION del vehículo que señala como medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO